

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas; y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.

El Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue = Excmo. Señor = En la ordenanza de Intendentes de Ejército de 4 de Julio de 1718, desde el artículo 86 hasta el 112 inclusive: en repetidas reales órdenes posteriores, y en la instrucción de hacienda militar para el servicio de Campaña aprobada por Real orden de 23 de Julio de 1835, están consignadas las reglas que deben observarse en el suministro de víveres á las tropas y penas en que incurren los que infringiendo las causan vejaciones á los pueblos y perjuicios al Erario Nacional. La sangrienta guerra que aflige á varias provincias del Reyno entre los incalculables males que produce no es el menor el de las estorsiones y criminales manejos que por olvidos de aquellas Reales disposiciones se experimenten en el importante ramo de provision. Uno de los abusos que de un modo indirecto há llegado á noticia de S. M. y que mas particularmente há llamado su atención es el de que con mengua del honor militar se exige con frecuencia á los pueblos por los destacamentos y partidas transeuntes mayor número de raciones del correspondiente á su fuerza cobrando el exceso en dinero y deseando S. M. poner término á tan vergonzosa dilapidacion, há tenido á bien resolver lo siguiente. 1.º A todo cuerpo, destacamento ó partida que transite de un punto á otro, se espedirá como

está mandado, el correspondiente pasaporte en el que se expresará por la autoridad militar la fuerza de que conste y por el Comisario de Guerra los auxilios que deban acreditarse. En los puntos en que no haya este funcionario será el Gefe militar el que anotará los insinuados auxilios. 2.º En todo recibo de suministro se especificará el Regimiento Batallon y Compañía á que pertenezcan los individuos que hayau de ser socorridos. 3.º Los Gefes y oficiales del Ejército los ordenadores Comisarios y demas empleados de Hacienda militar que ecsijan mayor número de raciones que las que correspondan, sufriran desde luego la pena de pérdida de empleo y demas serán tratados como defraudadores de los intereses Nacionales y entregados á los Tribunales para ser juzgados y castigados con arreglo á las leyes. 4.º A los individuos de tropa que incurriesen en el mismo delito, se cargará á sus haberes el importe triple del costo de las raciones que hubieren percibido demas, sin perjuicio de las demas penas de que sean merecedores, segun las circunstancias del caso. 5.º Los Gefes oficiales empleados de administracion militar e individuos de tropa que ecsijan de los Pueblos cantidad alguna en metalico por equivalencia de las raciones incurrirán en las mismas penas expresadas en los dos artículos anteriores. 6.º A los pueblos á quienes se justifique haber suministrado á las tropas dinero en lugar de raciones, no se hará abono alguno por el importe de las figuradas raciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento, bajo el concepto de que es la voluntad de S. M. que esta real resolucion se publique en los boletines oficiales de ese Distrito.

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento.



to y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín Oficial de esa Provincia dandome aviso de su recibo.

Lo que se publica en el Boletín de esta Provincia para su notoriedad.—Guadalajara 26 de Mayo de 1837.—E. G. P. I.—Pedro Antonio Masuti.

Intendencia de esta Provincia.

La Direccion General de Aduanas en 18 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 de este mes la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Abril último se ha pasado al de Hacienda la Real orden siguiente: El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península comunica con esta fecha á los Gefes políticos del Reino lo que sigue: Entre los horrores que las guerras, y mas las intestinas, arrastran tras sí, no es el menor el estrago que causan á la ilustracion, barbarizando los pueblos con la destruccion de los objetos científicos, artísticos y literarios. Las dos pertinaces y sangrientas guerras entrañadas en el Reino por los aspirantes al cetro á principios del pasado y del presente siglo, no menos que la que cinco años há nos tiene encendida el nuevo Pretendiente, han devastado tanto estos preciosos artículos, que apenas nos quedan ya en esta linea modelos que imitar. A esta devastacion se agrega la extraccion que la industria extranjera, calculando friamente sus medros sobre nuestras propias ruinas; hace de tales curiosidades, aprovechándose de nuestras disensiones domésticas para despojarnos de cuanto ha sido siempre cebo de su embidia. Por tanto S. M. la Reina Gobernadora, para ocurrir á este daño, y teniendo presente la Real orden circular de 16 de Octubre de 1779, reproducida en 14 del mismo mes de 1804, y las de 2 y 4 de Setiembre del año próximo pasado, en que se prohíbe la extraccion de pinturas y otros objetos artísticos antiguos, ó de autores que ya no viven; se ha servido mandar que bajo ningun pretexto permita V. S. extraer de la Península para el extranjero ni provincias de Ultramar, pinturas libros, ni manuscritos antiguos de autores españoles, sin expresa Real orden que lo autorice. De Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho lo traslado á V. E. para que por ese Ministerio se circule a las Autori-

dades á quienes corresponda su cumplimiento. Y de orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario de Hacienda la traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y que se sirva hacer las prevenciones oportunas á quien corresponda para su puntual observancia, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Lo que se anuncia en este periódico para noticia del público.—Guadalajara 25 de Mayo de 1837.—Pedro Antonio Masuti.

Intendencia de esta Provincia.

El Sr. Director General de Rentas Provinciales en circular de 22 del corriente me dice lo que sigue.

“El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 16 del que rige ha comunicado a esta Direccion la Real orden siguiente.—Enteraga la Reina Gobernadora del expediente promovido por la Marquesa de Montenuovo y Ordoyo, sobre que se le admitan billetes del Tesoro precedentes de la anticipacion de 200 millones en pago de lo que adeuda por el servicio de lanzas y medias anatas; en vista de lo manifestado por los Gefes de la administracion central, se ha servido S. M. resolver que no se ponga reparo por las oficinas de la Hacienda Publica a la admision de los espresados villetes en pago de dicho servicio, pues se ofrecio en el Real decreto de 30 de Agosto admitirlos en pago de todas las contribuciones publicas, pero entendiéndose para evitar los abusos a que esta declaracion pudiera dar lugar, que ningun graude ni titulo podra presentar en pago del enunciado Servicio de Lanzas y medias anatas mas billetes del Tesoro que los equivalentes a la suma con que haya contribuido personalmente á la espresada anticipacion de 200 millones. Lo que digo a V. SS. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos.—La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y gobierno de los que se hallen en caso de semejante naturaleza.—Guadalajara 25 de Mayo de 1837.—Pedro Antonio Masuti.

Intendencia de esta Provincia.

Ha llegado á mi noticia que de los pozos

y manantiales de agua salada que existen con abundancia en esta provincia se hacen extracciones considerables para el uso doméstico con infracción de las disposiciones que lo prohíben y grave perjuicio del Erario público; lo cual no es propio ciertamente del respecto á las leyes, con que se han distinguido en todos tiempos los naturales y de que se olvidan algunos predisponiéndose para en adelante cometer mayores delitos, privando desde luego al Gobierno de S. M. de los medios indispensables para atender á las urgencias del Estado.

Es de mi deber corregir semejante abuso y cualquier otro en que se defraudada la Renta de la Sal; y para ello he acordado las disposiciones siguientes.

1.^a Los Ayuntamientos de la Provincia procederán contra todos los defraudadores de Sal y extractores y espendedores de agua salada en los términos prevenidos en Reales resoluciones; y celarán además á los conductores que de las fabricas lleban Sal á las Administraciones impidiendo la espenda á su tránsito por las ventas, posadas y pueblos.

2.^a Los Alcaldes de los mas inmediatos á los pozos y manantiales de agua salada se dedicarán con empeño á la destruccion de las obras que hagan los defraudadores para extraerla como tal ó convertida en Sal é inutilizarán aquellos de modo que no sea posible su aprovechamiento.

3.^a Los Guardas y Dependientes de las Salinas del Estado á cuyo cargo se halla la custodia de pozos ó manantiales de dicha especie y destruccion de las obras que en ellos se hagan, desempeñarán uno y otro encargo con el mayor celo y esmero, quedando responsable del menor descuido ú omision en que incurrieren.

4.^a El Resguardo de Infanteria y Caballeria perseguirá con eficacia y energia á los defraudadores de la espresada renta vigilando al mismo tiempo la conducta de los empleados á quienes les esta cometido mas inmediatamente.

Me lisongeo desde ahora con la esperanza de que todas disposiciones bastarán para cortar la defraudacion á que se contraen y que los leales habitantes de esta Provincia contribuirán á su buen esito sin que me vea precisado á usar de los medios que la ley me concede para corregir sin consideracion de ninguna especie á los que la desobedezcan ó impidan su esacto cumplimiento.

Guadalajara 26 de Mayo de 1837.—Pedro Antonio Masuti.

Comandancia General de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva con fecha 20 del que rige me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—En la ordenanza de Intendentes del ejército de 4 de Julio de 1718, desde el artículo 86 hasta el 112, inclusive en repetidas Reales órdenes posteriores y en la instrucción de Hacienda Militar para el servicio de Campaña aprobada por Real orden de 23 de Julio de 1835, estarán consignadas las reglas que deben observarse en el suministro de viveres á las tropas y penas en que incurren los que infringiendo les causan vejaciones á los pueblos, y perjuicios al Erario Nacional.—La sangrienta guerra que aflige ha varias provincias del Reyno entre los incalculables males que producen, no es el menor el de las extorsiones y crímenes, manejos que por olvidos de aquellas reales disposiciones se experimentan en el importante ramo de provision. Uno de los abusos que de un modo indiscreto ha llegado á noticia de S. M. y que mas particularmente ha llamado su atencion es el de que con mengua del honor militar se esige con frecuencia á los pueblos por los destacamentos y partidas transeuntes mayor número de raciones del correspondiente á su fuerza cobrando el exceso en dinero; y deseando S. M. poner término á tan vergonzosa dilapidacion, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.^o A todo Cuerpo destacamento y partida que transite de un punto á otro se espedira como esta mandado el correspondiente pasaporte en el que se espresaran por la autoridad militar la fuerza de que conste, y por el Comisario de Guerra los auxilios que deban acreditarse.—En los puntos en que no haya este funcionario será el Gefe militar el que anotará los insinuados oficios.—2.^o En todo recibo de suministro se especificará Regimiento, Batallon, Compañia, á quien pertenecian los individuos que hayan de ser socorridos.—3.^o Los Gefes y oficiales del Ejército, los ordenadores Comisarios y demas empleados de Hacienda Militar que esijan mayor número de raciones que las que corresponden sufrirán desde luego la pena de pérdida de empleo y además serán tratados como defraudadores de los intereses nacionales y entregados á los Tribunales para ser juzgados y castigados con arreglo á las leyes.—4.^o A los individuos de tropa que incurrieren en el mismo delito, se cargará á sus haberes el importe triple del costo de

raciones que hubieren percibido demas, sin perjuicio de las demas penas de que sean merecedores segun las circunstancias del caso.=5.º Los Gefes oficiales empleados de Administracion militar é individuos de tropa que esijan de los pueblos cantidad alguna en metalico por equibalencia de las raciones incurriran en las mismas penas expresado en los dos articulos anteriores.=6.º A los pueblos á quienes se justifique haber suministrado á las tropas dinero en lugar de las raciones no se hará abono alguno por el importe de las figuradas raciones.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento bajo el concepto de que es la voluntad de S. M. que esta Real resolucion se publique en los boletines oficiales de ese distrito.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes dandome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1837.=Antonio M. Alvarez.

Lo cual se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los Comandantes militares, Ayuntamientos de los pueblos y demas individuos á quienes respectivamente concierne la preinserta Real orden.=Guadalajara 27 de Mayo de 1837.- Joaquin Oliveras.

Gobierno politico de esta Provincia.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 18 del actual que S. M. se ha servido mandar quede D. Pedro Gomez de la Serna desempeñando el cargo de Gefe politico de esta provincia.

Lo que se publica en el Boletin oficial para general inteligencia.=Guadalajara 24 de Mayo de 1837.=Pedro Antonio Masuti.

Gobierno Politico de esta provincia.

Me hé encargado de nuevo del Gobierno politico de esta provincia que de Real orden debo continuar desempeñando. El aprecio con que me han honrado sus habitantes es un título mas para dedicarme sin intermision á su felicidad. Ella será el objeto constante de mis desvelos.=Guadalajara 28 de Mayo de 1837.=Pedro Gomez de la Serna.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Guadalajara.

Anuncio núm. 16.

LISTA de las fincas Nacionales que há virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pedidas en esta Provincia por varios interesados y en su consecuencia tasadas por los Peritos nombrados por los Señores Intendente y Procurador Sindico, renunciando por su parte los interesados el que podian nombrar en uso del derecho que les concede el mismo Real Decreto é Instruccion con expresion del precio de la tasacion y demas datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron al Convento de Monjas Franciscas de Cifuentes.

Primera Suerte.

Una huerta en dicho término sitio **Rs. Vn.**

llamado del Tovar de caver ocho fanegas medida con marco de á doscientos estadales y cada uno de diez pies cuadrados que linda á saliente con huerta de D. José Arce, medio dia camino de la Orilla del rio poniente tierra de D. Bonifacio Corona y norte con el rio y tiene siete árboles frutales dos Nogueras vivas y tres desmortadas con dos palos de álamo negro y vale en venta. **8800**

(Continuará.)

ANUNCIO.

En la villa de Villaviciosa de esta provincia se halla vacante el partido de Cirujano titular de ella: su dotacion consiste en 70 fanegas de trigo de buena calidad; cobradas en las heras por el facultativo, y ademas casa de valde y libre de contribuciones. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa, hasta el 24 de Junio proximo, dia en que se proveerá dicha vacante.

Desde principio de este mes se publica en Madrid por una Compañia de jóvenes literatos un nuevo periódico de literatura y bellas artes titulado No me olvides. Se suscribe en esta Redaccion á 5 reales por mes, sale á luz un número cada Domingo, que consta de un pliego en buen papel y esmerada impresion.

IMPRENTA DEL EDITOR.

SUPLEMENTO

al boletín oficial de la Provincia de Guadalajara

Núm. 140 del Lunes 29 de Mayo de 1837.

Sigue el Convento de Franciscos descalzos de Orche.

Enseres de la Iglesia y Sacristía.

Una corona de oja de lata. - un dosel. - una cruz de madera. - unas andas - un tenebrario. - un blandon de cirio. - una corona de oja de lata. - un via crucis con cuadro. - Seis confesonarios. - un vestido de seda para la virgen. - una corona de oja de lata. - un ramo de flores. - un relicario de plata. - una cruz con un santísimo Cristo. - una urnita con un Eccehomo. - un atril. - Dos candeleros de bronce. - una campanilla id. - unas sacras - una cortina de lienzo negro. - una lámpara de oja de lata. - unas sacras. - un atril. - una campanilla. - una cortina de lienzo negro. - otra id. - una araña grande con ocho candeleros de cristal. - un facistol. - Ocho libros de coro - Una cruz de madera. - Un facistol. Un rueda paños con su lienzo. - Un incensario con naveta y cucharilla de bronce. - Tres misales. - Un breviario. - Una paz de bronce. - Tres platillos de peltre. - Seis vinageras de vidrio. - Una caja para las hostias. - Una diadema. - Seis candeleros de bronce.

Ornamentos.

Cuatro casullas encarnadas. - Dos floreadas. - Tres blancas. - Dos id. Una morada. - Otra negra. - Otra verde. - Un terno morado. - Otro blanco - Una estola negra. - Cuatro capazetes, el uno bordado de plata fina. - Ocho paños de caliz, blancos. - Cinco encarnados. - Ocho morados. Uno verde. - Otro de tafetan. - Once bolsas blancas de corporales. - Cuatro encarnadas. - Una morada. - Un paño de pulpito blanco. - Siete cingulos. - Seis pares de corporales. - Cuatro cortinillas moradas de sagrario. Cuatro blancas. - Otra bordada de oro y plata. - tres encarnadas. - Siete albas. - Cuatro roquetes. - Un paño de comunión. - Diez y seis sabanillas. - Seis amitos. - Catorce cornualtares. - Veinte y ocho purificadores. Cuarenta y cuatro parva paliás. - Veinte y dos hijuelas. - Dos bandas. Dos paños de caliz.

Vasos sagrados.

Una custodia de bronce dorado. - Dos cucharitas. - Dos patenas. -



Un viril. - Un copon - Una ampollita del oleo.

Convento de Agustinos de Salmeron.

Bienes muebles.

Doce sillas comunes, de pino. - una mesa de nogal con tres cajones. - otra de pino. - otra pequeña. - un escritorio. - una mesa pequeña. - una arca grande. - Dos sillas de brazos de nogal - una barreta de hierro. - unas cortinas de seda. - un tablado de cama. - Dos romanas. - Tres sartenes. - un cazo. - un almirez de bronce. - unas trébedes, unas tenazas. - una cuchilla - un peso. - un caldero de cobre. - una mesa. - una media para el grano. - Dos hazadas. - una hacha. - Dos velones. - Dos hierros de hacer hostias. - Tres candiles. - unas llaves. - unas parrillas. - un trillo. - un carro. - Tres tablones. - Cuatro cuebanos.

Pintura y Escultura.

Un cuadro de santa Eulalia. - Otro de la Virgen del buen Consejo. - Otro del Santo Rostro. - Veinte y dos de varias imagenes. - Dos cuadrillos de lámina de cobre. - Una Nuestra Señora del Puerto de talla. - San Nicolas de Tolentino. - Santo Tomas de Villanueva. - Nuestra Señora de los Angeles. - San Agustin. - Santa Rita. - San Patricio. - San José. - Nuestra Señora de la Correa. - San Agustin. - Santa Mónica.

Enseres de Iglesia y Sacristia.

Cinco bancos de pino. - Otro id. - Un facistol. - Un órgano. - Un incensario, naveta y cucharilla de bronce. - Una cruz id. - Dos lámparas id. - Otra de oja de lala. - Dos candeleros de bronce. - Veinte y dos de madera. - Tres sacras de lata. - Ocho ramilletes. - Dos confesonarios. - Cuatro atriles. - Dos reliquias. - Cinco misales.

Ornamentos.

Un terno blanco de seda. - Otro encarnado. - Dos casullas blancas. - Dos encarnadas. - Una negra. - Otra morada. - Tres verdes. - Diez de varios colores. - Tres albas. - Una manga para la cruz. - Un frontal de seda. - Un paño de pulpito. - Una banda. - Un roquete. - seis paños de altar. - Tres amitos. - Nueve purificadores. - Tres cornualtares. - Una capa de coro negra. - Otra blanca. - Otra morada. - Un palio.

Vasos sagrados.

Dos calices de plata. - Dos cucharitas id. - Dos patenas. - Un copon. - Una ampollita id.

Convento de Franciscos descalzos de Guadalupe.

Bienes muebles.

Una arca de pino. - Un cofre. - Dos mesas de pino. - Otra pequeña. - Una olla grande de hierro. - Una covertera grande. - Dos pequeñas. - Una sartén grande. - Otra pequeña. - Un cacillo de hierro. - Otro de azofar. - Otro de cobre. - Un calentador. - Un alairez. - Unas tenazas. - Dos candiles. - Unas parrillas. - Varios pucheros cazuelas y ollas. Tres tinajas pequeñas. - Ocho jarras. - Siete tazas. - Once tinajas de cabida doscientas doce arrobas.

Biblioteca.

La Selve dos tomos en pergamino. - Reinfuete dos id. - La voz de la naturaleza uno en pasta. - Lucerna mística uno id. - Cuadragesimal Posthumo uno id. - Pastoral de Lamber dos en pergamino. - Noventa y tres volúmenes de diferentes obras.

Pintura y Escultura.

Un cuadro de san José. - Un crucifijo en papel. - Otro de Nuestra Señora de la Concepcion. - Otro de san Antonio. - Otro de san Joaquin. - Otro de santa Catalina. - Otro de Nuestra Señora. - Otro de san Vicente Ferrer. - Otro de san Francisco. - Otro de san Juan Crisostomo. - Otro de Cristo Crucificado. - Otro de san Francisco. - Otro de santa Clara. - Otro de la Anunciacion. - Otro de Jesus con la cruz acuestas. - Otro de la Asuncion. - Otro del Eccehomo. - Otro de Nuestra Señora de la Soledad. - Otro de san Bernardo. - Otro de san Lorenzo. - Una imagen de san Antonio. - Otra de la Divina Pastora. - Otra de la Asuncion. - Otra de la Concepcion. - Otra de san Pedro Alcántara. - Otra del Santo Cristo llamado de la Buena muerte. - Otra de san Francisco con un crucifijo en la mano. - Otra de san Pedro Alcántara.

Enseres de la Iglesia y sacristia.

Un facistol grande con breviarios y salterio. - Una cruz de madera. - Un facistol id. - Un espejo. - Una cajonería chapeada de nogal. Tres confesonarios. - Cuatro bancos. - Un crucifijo pequeño. - Tres misales. - Nueve sacras de carton. - Cuatro candeleros grandes de metal. Catorce pequeños id. - Diez de madera. - Un crucifijo. - Una cortina de seda y barreta de hierro. - Un sofá forrado de seda encarnada. - Una alfombra. - Una lámpara de metal. - Tres macetas con sus ramos de flores de manos. - Ocho ramos y dos macetas de oja de lata. - Una comoda de pino de tres cajones. - Dos faroles con varas de madera pintadas. - Una urna de madera con diferentes reliquias. - Una cruz encarnada. - Unas andas. - Un blandon pintado de encarnado. - Un incensario con su naveta de bronce. - Un calderillo para el agua bendita.

Ornamentos.

Una casulla blanca de seda. - Otra id. floreada. - Dos id. id. - Otra de lana encarnada. - Otra id. id. - Otra negra. - Otra morada. - Un paño de pulpito id. - Otro id. id. - una banda de facistol. - Siete paños de caliz. - Cuatro bolsas de corporales. - Tres albas. - Dos roquetes. - Cinco sabanillas de altar. - una de pulpito. - Cuatro amitos. - Ocho purificadores. - Dos juegos completos de corporales.

Vasos sagrados.

Dos calices con patena y cucharilla de plata. - un copon pequeño id. - una ampollita id.

Convento de Carmelitas descalzos de Guadalajara.

No se incluyen en este inventario los bienes muebles del uso particular del convento por haber manifestado su Prior que fueron robados cuando se les mandó á los Religiosos por or en del Señor Gobernador civil de la Provincia, que desalojasen dicho convento para el depósito de Quintos.

Biblioteca.

Una libreria compuesta de mas de cuatrocientos libros viejos de varias obras incompletas y descuadernadas.

Pintura y Escultura.

Un cuadro de san José. - Otro de la adoracion de los santos Reyes - Otro de la Virgen del Carmen. - Otro de san Juan de la Cruz. Otro de la Candelaria. - Dos de los Evangelistas. - Tres id. de Nuestra Señora. - uno de la sacra familia. - Otro de san Elías. - Otro de san Juan de la Cruz. - Otro de santa Teresa. - Nueve id. embutidos en la pared. - uno de las batallas de san Juan de la Cruz. - Otro de la Concepcion. - Cuatro de la Virgen. - Una efigie de la virgen del carmen, de talla. - otra de la Concepcion. - Una caricatura de medio cuerpo. - La Beata Mariana. - otra de santo Tomas de medio cuerpo. - otra de san Agustin id. id. - otra de san Elías. - Dos caricaturas de medio cuerpo. - un santo Cristo de talla. - un san Juan de la cruz id. - una santa barbara una virgen del Carmen. - Santa Teresa id. - un san José. - un san Antonio. - Seis lienzos pintados para el monumento.

Guadalajara 29 de Mayo de 1837. = C. E. D. L. C. = Manuel Maria Mengs. = Por sustitucion D. S. C. P. = Eugenio Benito.

(Se continuará.)

IMPRESA DE D. PEDRO MARIA RUIZ Y HERMANO.